

### ACUERDO PARITARIO

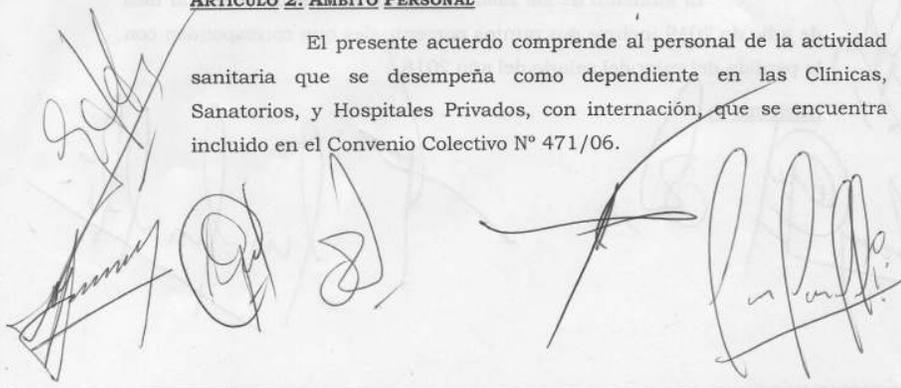
En la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los 4 días del mes de Septiembre de 2019 se reúnen por la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario (A.T.S.A. Rosario), el Sr. Carlos Marcelo Liparelli, Secretario General, DNI 20.674.037, el Sr. Gustavo Ariel Martino, DNI 21.958.625, y en su carácter de Secretaria de la Mujer, la Sra. Miriam Salvador DNI 12.111.136, con el patrocinio letrado del Dr. Victor Emmanuel Ascencao, abogado, de la citada entidad gremial, y por la otra parte, La Asociación de Clínicas y Sanatorios del sur de Santa Fe (siendo la misma la continuidad jurídica de la Unidad Prestacional Santa Fe ACE Sur) cuyos estatutos fueron aprobados por resolución Nro. 0503 del 29/05/2007 por la autoridad de aplicación, con domicilio en calle Italia 1650 de Rosario, representada en este acto por los miembros paritarios, Dr. Oscar Eduardo Castronuovo, D.N.I N° 6.051.918 en su carácter de Secretario; Sra. Graciela Ester Scerri, D.N.I. 6.193.669, en su carácter de Tesorera; y el CPN Nelson Juan Marcolini, D.N.I. 14.737.414, en su carácter de apoderado, proceden a celebrar el ACUERDO PARITARIO que sigue, al que han arribado luego de prolongadas deliberaciones atinentes al CCT N° 471/06.

#### ARTÍCULO 1:

Los comparecientes de conformidad a la documentación acompañada se reconocen recíprocamente legitimadas para la negociación de este acuerdo colectivo por actividad.

#### ARTÍCULO 2: ÁMBITO PERSONAL

El presente acuerdo comprende al personal de la actividad sanitaria que se desempeña como dependiente en las Clínicas, Sanatorios, y Hospitales Privados, con internación, que se encuentra incluido en el Convenio Colectivo N° 471/06.

The image shows several handwritten signatures in black ink. On the left side, there are three distinct signatures, likely representing the union representatives. On the right side, there are two more signatures, likely representing the employer or the legal representative of the employer. The signatures are written over the text of the agreement, indicating their approval and consent to the terms.

**ARTÍCULO 3: ÁMBITO TERRITORIAL**

El ámbito territorial del presente comprende la zona Sur de la Provincia de Santa Fe, (2da. Circunscripción), íntegramente los departamentos Belgrano, Iriondo, Caseros, San Lorenzo, General López y Constitución.

**ARTÍCULO 4: AUMENTO DE LAS REMUNERACIONES.**

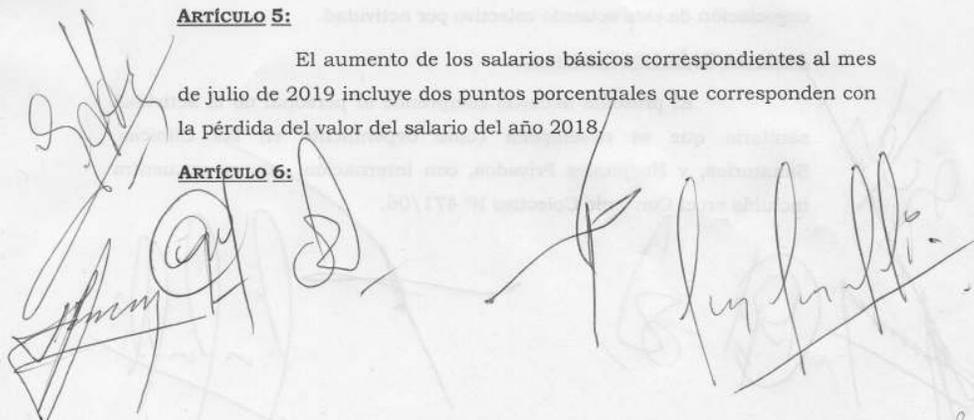
Las partes acuerdan establecer un aumento a los salarios básicos iniciales para cada una de las categorías que se detallarán en el Anexo 1, que se devengarán en seis tramos: el primero a partir del 1° de Julio de 2019, el segundo a partir del 1° de Agosto de 2019, el tercero a partir del 1° de octubre de 2019, el cuarto a partir del 1° de noviembre de 2019 y el quinto a partir del 1° de diciembre de 2019 y el sexto a partir del 1° de febrero de 2020, todo ello de conformidad con las escalas que se detallan en el Anexo 1 integrante del presente.

**Revisión:** Las partes acuerdan que en el mes de febrero de 2020, se reunirán a revisar las escalas acordadas teniendo en cuenta para ello, la relación entre los porcentajes de aumento de los salarios básicos contenidos en las escalas precedentes y el aumento del Índice de Precios al Consumidor nivel general nacional, medido por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), para el periodo enero/diciembre del 2019, manteniendo el carácter de gratificación extraordinaria no remunerativa prevista en el artículo 6 de este acuerdo para los tramos que sean objeto de revisión.

**ARTÍCULO 5:**

El aumento de los salarios básicos correspondientes al mes de julio de 2019 incluye dos puntos porcentuales que corresponden con la pérdida del valor del salario del año 2018

**ARTÍCULO 6:**

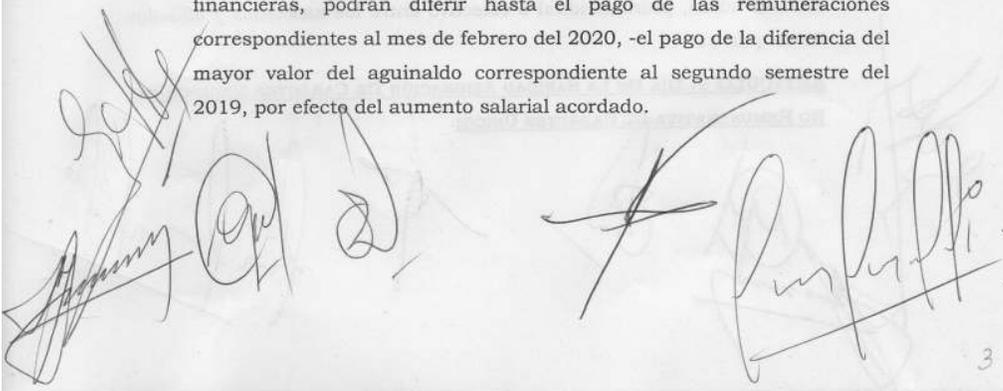
The bottom section of the document contains several handwritten signatures in black ink. There are approximately six distinct signatures, some appearing to be initials or full names, written over the text of Article 6. The signatures are somewhat stylized and vary in size and orientation.

Las partes acuerdan que las diferencias entre los salarios básicos iniciales vigentes al 30/06/19 y los aquí acordados, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales, fueron acordados como una gratificación extraordinaria no remunerativa (art. 6 Ley 24241) pagadera en seis tramos sucesivos durante 2019 y 2020 conforme la escala obrante en el Anexo I y lo establecido en la cláusula de revisión, con excepción de los aportes a cargo del trabajador y de las contribuciones patronales al sistema nacional de Obras Sociales y ART. Esta excepcionalidad parcial regirá hasta el 30-6-2020 tanto para los incrementos aplicables a partir del 01-07-19, como de aquellos aplicables a partir del 01/08/2019, del 01/10/2019, 01/11/2019, del 01/12/2019 y del 01/02/2020. A partir del 01-07-2020 los incrementos tendrán naturaleza remunerativa a todos los efectos legales y convencionales.

Los importes de los adicionales legales y convencionales que resulten de tomar como base el salario básico convencional y el Sueldo Anual Complementario a los fines de su pago, deberán ser calculados considerando la integralidad de los valores establecidos en las nuevas escalas de salarios básicos acordadas en el presente Acuerdo Colectivo (Anexo 1).

Las empresas que abonen conceptos de intangibilidad salarial deberán ajustar el monto en idénticas proporciones al salario básico acordado.

Aquellas empresas que atraviesen dificultades económico financieras, podrán diferir hasta el pago de las remuneraciones correspondientes al mes de febrero del 2020, -el pago de la diferencia del mayor valor del aguinaldo correspondiente al segundo semestre del 2019, por efecto del aumento salarial acordado.



3.

Si existiesen aumentos salariales otorgados "a cuenta" o no por los Establecimientos Sanatoriales durante el año 2019, podrán ser absorbidos por la empresa hasta su concurrencia; en caso de no proceder la absorción mantendrán el carácter con que fueron otorgados.

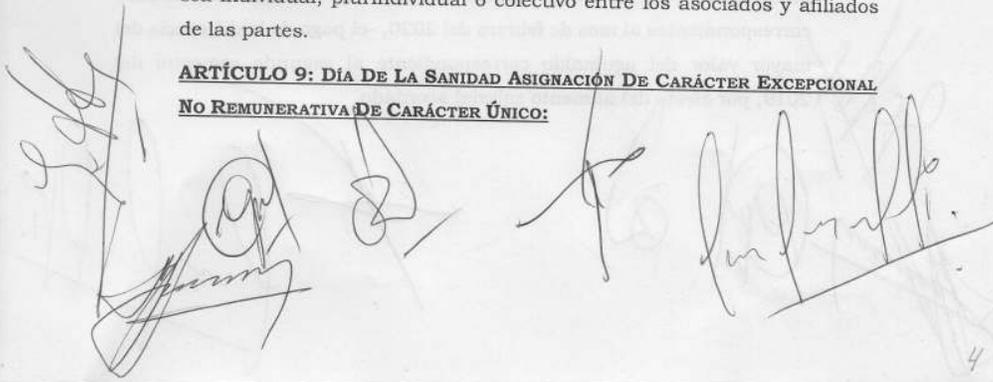
**ARTÍCULO 7: ASIGNACIÓN POR MATERNIDAD**

Las empresas deberán garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la ley 24.714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por efecto de la aplicación de las no remuneratividades pactadas precedentemente. En caso que se produzca dicha afectación las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinaria o transformar en remunerativas a todos los efectos, la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.

**ARTÍCULO 8:**

En caso de que las empresas manifiesten dificultades económico financieras, podrán negociar el plazo de pago del incremento acordado con la representación de la entidad sindical signataria del presente, dejando constancia la parte empleadora que ya existen empresas que manifiestan la existencia de dificultades económicas/financieras y solicitan en lo inmediato a ATSA Rosario reuniones a tales fines. Asimismo las partes postulan y propician "la paz social" que conlleva a generar un mecanismo de conciliación previa entre los paritarios cuando acontezca un conflicto o eventual conflicto, sea individual, plurindividual o colectivo entre los asociados y afiliados de las partes.

**ARTÍCULO 9: DÍA DE LA SANIDAD ASIGNACIÓN DE CARÁCTER EXCEPCIONAL  
NO REMUNERATIVA DE CARÁCTER ÚNICO:**



4.

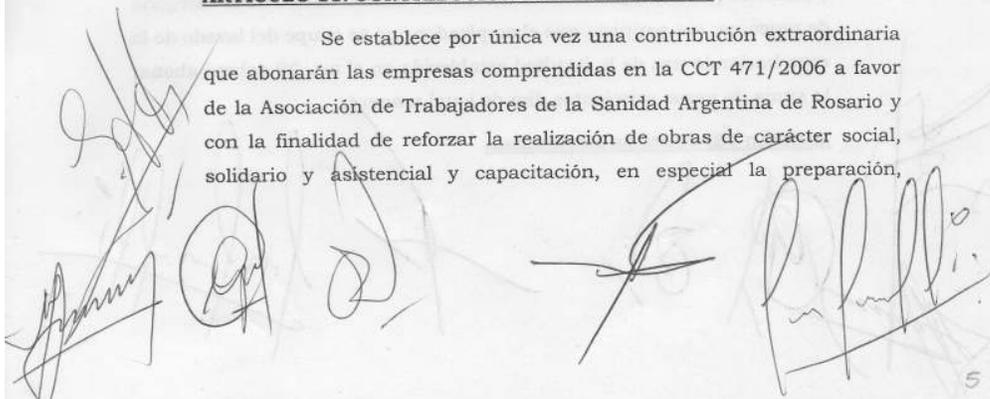
Las partes acuerdan que con motivo de la celebración del Día del Trabajador de la Sanidad el 21 de Setiembre, las empresas abonarán durante el mes de setiembre y antes del día 20 de dicho mes, una asignación no remunerativa de pago único y excepcional de \$ 2.700 para todos los trabajadores encuadrados en el CCT 471/06 con independencia de la categoría y/o antigüedad que posean.

**ARTÍCULO 10: ASIGNACIÓN ESPECIAL EXTRAORDINARIA PARA EL TRABAJADOR NO REMUNERATIVA**

Las empresas se obligan a abonar a sus trabajadores por una única vez, sin sentar precedente, con carácter excepcional y extraordinario, una asignación no remunerativa de Pesos Tres mil (\$ 3.000) que deberá estar completamente abonado antes del 30 de Junio de 2020; sin perjuicio de ello los empleadores podrán adelantar este importe total o parcialmente antes de su vencimiento. Las sumas antes señaladas se abonarán en los casos de los trabajadores que laboren la jornada completa de acuerdo a la categoría que revisten conforme este Convenio Colectivo de Trabajo o bien su proporcional a las horas trabajadas, sin perjuicio de lo dispuesto por el art.92 Ter de la Ley de Contrato de Trabajo. Asimismo se establece que los trabajadores que ingresen a trabajar a partir del 01/01/2020, percibirán una suma proporcional a los \$ 3.000.- que se determinará a conforme al tiempo efectivamente trabajado al 30/06/2020, con base de cálculo anual. Esta asignación de pago extraordinario de \$ 3.000.- en ningún caso se agregará a las escalas salariales ni modificará las mismas.

**ARTÍCULO 11: CONTRIBUCIÓN EXTRAORDINARIA**

Se establece por única vez una contribución extraordinaria que abonarán las empresas comprendidas en la CCT 471/2006 a favor de la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario y con la finalidad de reforzar la realización de obras de carácter social, solidario y asistencial y capacitación, en especial la preparación,

The bottom of the page features several handwritten signatures and initials in black ink. On the left, there are two distinct signatures. In the center, there are several initials, including what appears to be 'G' and 'D'. On the right, there is a large, stylized signature that spans across the text of Article 11. A small number '5' is written at the bottom right corner of the page.

asesoramiento e implementación del Centro de Capacitación que la entidad sindical pondrá en funcionamiento. La mencionada contribución será de pesos dos mil (\$2000) por cada trabajador incluido en convenio y se abonará en diez cuotas iguales, mensuales y consecutivas de pesos doscientos (sin intereses) a partir del 1° de Agosto de 2019, con vencimiento el día 15 de cada mes o el día hábil siguiente en su caso sin contar los meses de Diciembre de 2019. El depósito se realizará en la cuenta especial de ATSA Rosario, en la boleta que emitirá la entidad en la que se colocará un rubro denominado "Aporte Extraordinario" la cual estará disponible a través de su página web [www.atsar.org.ar](http://www.atsar.org.ar).

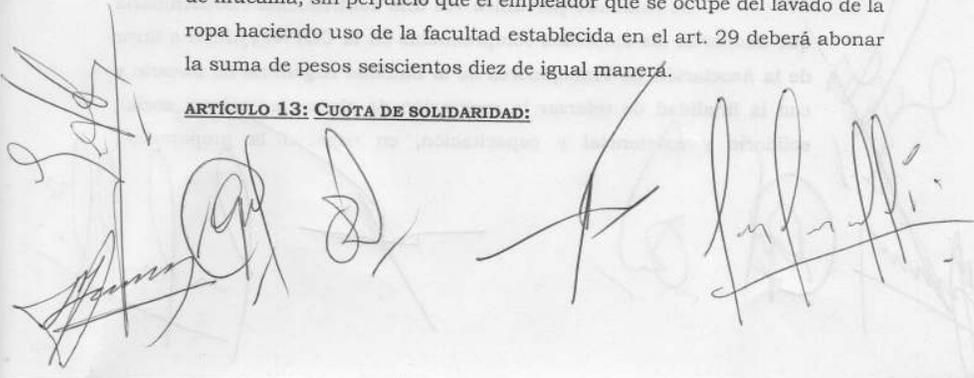
**ARTÍCULO 12: ADICIONAL POR TÍTULO DE ENFERMERÍA:**

Las partes acuerdan modificar el monto previsto para el adicional establecido en el art. 11 inc. 13 apartado "b)" del CCT 471/06, correspondiente al título de Enfermera y/o enfermero ley provincial N° 10.971 y/o auxiliar de enfermería y/o instrumentadora a partir de Febrero de 2020, el que será de pesos un mil trescientos (\$1300),-----

**ARTÍCULO 12: LAVADO DE ROPA:**

Se establece un incremento sobre el monto que ya se les abona a los trabajadores en el concepto establecido en el art. 29 del C.C.T. que se adicionará a la remuneración correspondiente a partir del mes de Febrero de 2020. En consecuencia, el monto que se abonará a los trabajadores por este concepto no será inferior a Novcientos Cincuenta (\$ 950 .-) por encima del 5% del salario básico de la categoría de mucama, sin perjuicio que el empleador que se ocupe del lavado de la ropa haciendo uso de la facultad establecida en el art. 29 deberá abonar la suma de pesos seiscientos diez de igual manera.

**ARTÍCULO 13: CUOTA DE SOLIDARIDAD:**



6.

Se ratifica la Cuota de Solidaridad y Fondo Solidario, Asistencial y Cultural pactado en el convenio colectivo de trabajo N° 471/06, en todos sus términos, el que tendrá vigencia hasta el 30 de Junio de 2020.

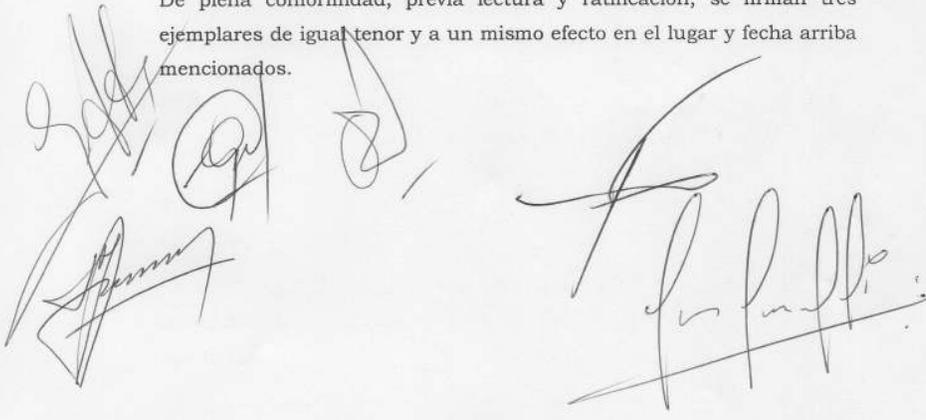
**ARTÍCULO 14: VIGENCIA:**

El acuerdo salarial pactado que se encuentra reglado en el artículo 4 al 14 del presente tendrá vigencia a partir del 1.07.2019 hasta el 30.06.2020, acordándose la ultra-actividad del CCT 471/06.

**ARTÍCULO 15: HOMOLOGACIÓN Y REGISTRO**

Los otorgantes del presente, se obligan a presentar este acuerdo ante la autoridad de aplicación y a solicitar al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad social de la Nación, la inmediata homologación.

De plena conformidad, previa lectura y ratificación, se firman tres ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha arriba mencionados.

The image shows several handwritten signatures in black ink. On the left side, there are three distinct signatures, some appearing to be initials or short names. On the right side, there is a larger, more elaborate signature that appears to be a full name, possibly 'F. S. S. S.', written in a cursive style. The signatures are placed below the text of the agreement, indicating the ratification of the document.

Peones en general	25439	27058	28214	29370	30064	30527
<b>C) Personal de Cocina</b>	0	0	0	0	0	0
Primer Cocinero y/o Repostero y/o Tiamblero	28602	30422	31722	33022	33802	34322
Segundo Cocinero y/o Repostero y/o Tiamblero	27034	28754	29983	31212	31949	32441
Encargado de Office, Calderos y Jets de Despacho de Cocina	27034	28754	29983	31212	31949	32441
Ayudante de Cocina y Cacerolero	26482	28167	29371	30575	31297	31778
Peones de Cocina en General	24884	26467	27599	28730	29408	29861
<b>D) Personal Administrativo</b>	0	0	0	0	0	0
Administrativo de Primera	27843	29615	30881	32146	32906	33412
Administrativo de Segunda	27034	28754	29983	31212	31949	32441
Administrativo de Tercera	26225	27893	29085	30278	30993	31470
Cadetes	23384	24872	25935	26998	27635	28061

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Escalas Salariales  
CCT 471/06

Categoría	Jul-19	ago-19	oct-19	nov-19	dic-19	feb-20
<b>A) Profesionales, Técnicos y Servicios Complementar</b>						
Profesionales Bioquímicos Nutricionistas y Farmacéuticos.	33821	35973	37510	39048	39970	40585
Obstétrica e Instrumentadoras	31632	33645	35083	36520	37383	37958
Cabos/as de Cirugía	31631	33644	35082	36520	37383	37958
Cabos/as de Piso o Pabellón	31077	33054	34467	35880	36727	37292
Enfermeros/as de Cirugía y Personal de Esterilización	30246	32171	33545	34920	35745	36295
Técnico de Rayos X	30246	32171	33545	34920	35745	36295
Kinesiólogo, Pedicuro y Masajista	30246	32171	33545	34920	35745	36295
Enfermero/cera de Piso o Consultorios Externos	29414	31285	32622	33959	34762	35296
Personal especializado en Terapia Intensiva, Clínica, Unidad Coronaria, Nursery, Fomatría y Kíton Artificial	29414	31285	32622	33959	34762	35296
Personal destinado a atención de enfermos mentales y nerviosos	29414	31285	32622	33959	34762	35296
Personal técnico de Hemoterapia, Fisioterapia, Anatomía Patológica y Laboratorio	28120	29909	31187	32466	33232	33744
Ayudante de Radiología, Fisioterapia, Hemoterapia, Anatomía Patológica y Laboratorio de Análisis Clínico	28119	29908	31187	32465	33232	33743
Mirama de Cirugía o que no tenga asignatura con la atención de enfermos	26134	27797	28985	30172	30885	31360
Asistente de Comedores con atención al público	25439	27058	28214	29370	30064	30527
Camilleros y Fotógrafos	25439	27058	28214	29370	30064	30527
Personal de Lavadero y Ropería	25024	26616	27753	28891	29573	30028
Mirama de Piso, Consultorios	24884	26467	27599	28730	29408	29861
<b>B) Personal de Mantenimiento</b>						
Oficiales	0	0	0	0	0	0
Medio Oficiales	28606	30426	31726	33027	33807	34327
Ascensionistas, Porteros y Sirvientes	26943	28657	29882	31107	31842	32331
Jardineros	25856	27502	28677	29852	30557	31027
	24884	26467	27599	28730	29408	29861

